Bienes y sitios y sieu pure a muchos se puedan comuenir
y disponer del y adjudicarle a uno dellos por la qual despusicion
y adjudicacion se dara ansimismo el dho titulo a la persona en quien sub
cediere y que se cobro en los delitos y crimines de heregia lese mare statis o el
pecado nefando por ningun otro se pierda ni comffisque ni pueda perder
ni comffiscare el dho oficio y que siendo priuado o enauilitado el
que le tubiere le ayan aquel o aquellos que tubieren dho de heredar
en la fforma que esta dha del que muniere sin disponer del con las
quales dhas calidades y condiciones quiero que ayais y tengais el
dho oficio y gozeis de el uos y buestros herederos y sucesores y la persona
o personas que de uos o dellos hubiere titulo uoz o causa perpetuamente
para siempre jamas y mando al presidente y los del mi consejo de la cama
ra despachen el dho titulo en fauor de la persona o personas a quien
asi pertenesciere conforme a lo que esta referido siendo de las calida
des que para seruirla se requieren expresando en el esta merced
y prerogatiua y lo mismo hagan con los que adelante subce
dieren en el dho officio y que se guarde y cumpla todo lo contenido
en esta mi carta sin embargo de qualesquier leies y pregmaticas
destos mis Reynos y señorios que aya en contrario que para en quanto
a esto toca y por esta vez despenso quedando en su fuerça y bigor
para en lo demas adelante y declaro que desta merced hauis pagado
el dho de la media nata que ymporta tres mil y quatrocientos mrs
el qual an de pagar conforme a Reglas del mismo dho todos los
que subcedieren en el dho officio dada en Madrid a doze de
fourero de mil y seiscientos y cinquenta y un años yo
el Rey Don Diego de riaño y gamuoa el licenciado don
antonio de campo redondo y rio el licenciado don antonio
de contreras el conde de Peñaranda rrexistrada don Pedro
de castañeda chanciller mayor don Pedro de cas
tañeda = yo antonio carnero secretario del Rey
nuestro señor le hice escriuir por su mandado